

RESOLUCIÓN NÚMERO 878 DEL 05 NOVIEMBRE DE 2025

“Por la cual se justifica y ordena la celebración de un contrato interadministrativo entre la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC “

LA ORDENADORA DEL GASTO – RUBRO INVERSIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en el Decreto 218 de 2020, en concordancia con las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 061 del 03 de marzo de 2025, demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines.

Que, la Constitución Política en su artículo 209, parágrafo 2º, establece que “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”; igualmente de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia, prestarán su colaboración con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículo 40 inciso 2º “*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*”.

Que el literal c, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, establece dentro de las causales para seleccionar a un contratista por la modalidad de contratación directa, su procedencia cuando se trate de contratos interadministrativos “*siempre que las obligaciones derivadas de mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa que “*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)*

Que, a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”.

Que la función administrativa en Colombia, tal como lo establecen los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, se concibe como un instrumento esencial al servicio del interés general. Su desarrollo imperativo se fundamenta en principios rectores de la gestión pública, incluyendo la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios no solo rigen la actuación estatal, sino que también imponen la obligación de implementar sistemas de control interno robustos, orientados a garantizar la eficiencia, transparencia y estricta legalidad en el ejercicio de las facultades públicas.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 189, materializó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), como entidad, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, dotada de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia alimentación escolar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 218 de 2020, son objetivos específicos de la Unidad: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios

técnicos de focalización. 4) Garantizar calidad e inocuidad de la alimentación escolar y 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

Que, en el marco del nuevo Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, el PAE se encuentra mencionado en dos de los cinco ejes de transformación propuestos en las bases del PND: “Seguridad Humana” y “Justicia Social y Derecho Humano a la alimentación”. Bajo este marco, para lograr la transformación del PAE desde el Gobierno Nacional, y como resultado del ejercicio de la planeación estratégica institucional, se han propuesto 5 retos principales: 1. Llevar el Programa a la cobertura universal y brindar atención en el periodo de receso escolar en municipios priorizados con alto índice de seguridad alimentaria; 2. Promover una operación más descentralizada del PAE, que fomente el desarrollo y crecimiento de las economías locales y regionales, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social del programa; 3. Fortalecer las capacidades de las entidades territoriales mediante la asistencia técnica, que promueva entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable; 4. Implementar modelos diferenciales, inclusivos y diversos para la operación del PAE en las zonas urbanas y en las ruralidades, con pertinencia territorial y enfoque étnico, priorizando las modalidades de preparación en sitio y el rescate del patrimonio gastronómico; y, 5. Promover la eficiencia y transparencia del programa, a partir del desarrollo y despliegue del Sistema de Información SiPAE para la ejecución y seguimiento del PAE.

Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, en su artículo 216 se señala:

“ARTÍCULO 216. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO. Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA– como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.

Que, este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.

Que, este sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno Nacional. Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Que, el programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia “Hambre Cero” a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.

Que bajo esta perspectiva, se adelanta la gestión de la comunicación institucional desde un enfoque estratégico, con el principio de unidad de criterios y diversidad de fuentes de producción audiovisual, para promover la eficiencia y la transparencia del programa de alimentación escolar - PAE, articulando esfuerzos, gestionando recursos y evaluando los procesos y resultados de los mensajes, acordes con la misión de la Unidad de Alimentos para Aprender que incluye el fortalecimiento de los esquemas de financiación, la definición de esquemas para promover la transparencia del PAE, la ampliación de cobertura y los criterios de focalización, así como la garantía de la calidad y la inocuidad del complemento alimentario.

Que la divulgación institucional es un elemento más de la comunicación pública, que sirve a las entidades públicas para intercambiar y compartir información de utilidad para la ciudadanía en general, fortaleciendo la transparencia y ofreciendo alternativas para que la comunidad tenga disponible información oportuna y confiable, promoviendo la apropiación del programa y estimulando un mayor control social. Lo anterior, se realiza mediante la planificación, organización y ejecución de estrategias de comunicación, conceptos creativos, diseños gráficos, producción de piezas y campañas para socializar el impacto del PAE y su importancia en el bienestar, desarrollo y aporte a la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del Programa. Esto a través de medios masivos o convencionales (ATL) y medios alternativos de comunicación, que, de acuerdo con los objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y de la alimentación, coadyuve a fortalecer las economías locales, crear cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar las condiciones de bienestar y su disposición para el aprendizaje y, por supuesto, aportar al acceso y a la permanencia de los beneficiarios en el sistema educativo.

Qué en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, NIT: 900002583-6, autorizada mediante Decreto número 3525 de 26 de octubre de 2004, es una sociedad entre entidades públicas, indirectas, del orden nacional, sometido al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; cuyas funciones fueron definidas en el Decreto 3912 de 2004, cuyos socios son CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA y el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC como gestor del sistema nacional de medios públicos que incluye la radio y la televisión pública nacional, tiene como objeto participar en cualquier etapa de la cadena de agregación de valor de contenidos multiplataforma de audio, video, y/o digitales incluidos los relacionados con la memoria histórica, para sí mismo o para terceros dentro y fuera del territorio nacional; así como ofrecer todos los servicios asociados con la comunicación promoción y divulgación, en cualquier plataforma, incluyendo la prestación del servicio de asistencia técnica en todos aquellos temas en que cuente con la idoneidad y experiencia requerida, de acuerdo con lo determinado en la Ley. Como bien puede apreciarse Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC es una entidad con capacidades operativa y técnica para cumplir el propósito de este contrato en razón a que sus competencias normativas y reglamentarias así lo fundamentan, igualmente cuenta con la experiencia e idoneidad suficientes para cumplir con el objeto y obligaciones contractuales.

Que esta contratación se realizará teniendo en cuenta el procedimiento previsto para la CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 así: "*La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus Reglamentos (...)*".

Que, a su vez, el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, señala:

ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

10. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (Subrayas fuera de texto)

Que, Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC, está catalogada como entidad estatal; la cual le permite suscribir contratos interadministrativos entre entidades públicas, atendiendo la definición que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que el objeto social de la Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC, según su certificado de existencia y representación legal, comprende, entre otros aspectos fundamentales: i. Participar en cualquier etapa de la cadena de agregación de valor de contenidos multiplataforma de audio, video, y/o digitales incluidos los

relacionados con la memoria histórica, para sí mismo o para terceros dentro y fuera del territorio nacional; ii. Ofrecer todos los servicios asociados con la comunicación, promoción y divulgación, en cualquier plataforma, incluyendo la prestación del servicio de asistencia técnica en todos aquellos temas en que cuente con la idoneidad y experiencia requerida, de acuerdo con lo determinado en la Ley. iii. Idear, crear, producir y desarrollar directamente o través de terceros cualquier tipo de formato audiovisual, sonoro, multiplataforma, y contenidos digitales y/o convergentes, para ser transmitidos por sus propias plataformas o plataformas de tercero.

Que, verificada la experiencia de la Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC, se pudo constatar su capacidad e idoneidad para atender la necesidad de la Unidad Administrativa Especial de Alimentos para Aprender – UApA, en consecuencia, y de conformidad con el análisis realizado en el Estudio Previo, LA UApA considera necesario y oportuno suscribir un Contrato Interadministrativo con la Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC, la cual, no solo cuenta con la capacidad, idoneidad y amplia experiencia técnica y administrativa, sino que su naturaleza jurídica y composición patrimonial pública la hacen legalmente elegible para la modalidad de contratación directa a través de un contrato interadministrativo. Esta vía de contratación garantiza la eficiencia y coherencia con los principios de colaboración armónica entre entidades estatales, permitiendo satisfacer la necesidad descrita de manera expedita y con un alto nivel de especialización.

Que conforme el Manual de Contratación de la UApA, al tratarse de un contrato interadministrativo que implica compromiso presupuestal para la entidad, el proceso de contratación se sometió al Comité de Contratación el 21 de octubre de 2025, teniendo como resultado 5 votos favorables para adelantar la presente contratación que tiene como objeto “*Contratar los servicios de divulgación y difusión para la promoción del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en diferentes medios de comunicación nacionales, regionales, comunitarios, tradicionales y alternativos*”.

Que en virtud de lo expuesto, se justifica la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo con la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC, quien se convierte en un aliado estratégico para la divulgación y difusión para la promoción del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en diferentes medios de comunicación nacionales, regionales conforme a las necesidades de la entidad, y con fundamento en el principio de colaboración armónica entre entidades y las facultades previstas en la Ley 1150 de 2007.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero - Procedencia. Declarar procedente y justificado la celebración de un contrato interadministrativo en la modalidad de contratación directa entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, NIT: 900002583-6, de conformidad con la parte considerativa y la normatividad legal vigente.

Artículo Segundo - Objeto del contrato: Contratar los servicios de divulgación y difusión para la promoción del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en diferentes medios de comunicación nacionales, regionales, comunitarios, tradicionales y alternativos.

Artículo Tercero - Presupuesto oficial: El presupuesto oficial para este proceso será equivalente a la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$600.000.000) IVA incluido**. Además del IVA se incluyen los demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución. Con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 28525 del 14 de octubre de 2025.

Artículo Cuarto - Plazo de ejecución: De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de **CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

Artículo Quinto: Publicar, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.

Continuación de la Resolución No.878 del 05 de noviembre de 2025, "Por la cual se justifica y ordena la celebración de un contrato interadministrativo entre la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC

Los estudios y documentos previos que contienen las condiciones del Contrato Interadministrativo se podrán consultar en la página Web del Portal Único de Contratación — SECOP II cuya dirección electrónica es www.colombiacompra.gov.co.

Artículo Sexto: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HELGA PAOLA PACHECO RIOS
ORDENADORA DEL GASTO
Rubro Inversión

Revisó: Marysol Méndez Cortés - Subdirectora Técnica de Gestión Corporativa 
Sandra Liliana Salazar- Contratista Dirección General 
Elaboró: Mónica Suárez Bernal - Contratista Subdirección de Gestión Corporativa 